



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: STEFANNY PAOLA CASTILLO ERAZO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00465-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 10 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra STEFANNY PAOLA CASTILLO ERAZO y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra STEFANNY PAOLA CASTILLO ERAZO:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DIECISITE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$22.017.153.00) por concepto de capital contenida en el pagaré No. 2480087976; más la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATRICIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$2.139.420.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de marzo de 2021 a 3 de agosto de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- b) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000.00) por concepto de capital contenida en el pagaré No. 810094584; más la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.812.751.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de abril de 2021 a 3 de agosto de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- c) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$11.920.768.00) por concepto de capital obligación contenida en el pagaré sin numeración No. 451308028122782; más la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M.L. (\$995.111.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de marzo de 2021 a 3 de agosto de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
 4. Téngase a la doctora MONICA PAEZ ZAMORA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
 5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1712258066b1f9a1ad3c569977904ac3f50d72c19d7ed378ac6e9c47c25e45**
Documento generado en 10/08/2021 03:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>